

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espíndola: Que regula y controla la crianza y producción de cerdos y aves de corral, en el perímetro urbano de la ciudad de Amaluza y cabeceras parroquiales .....** 2
- 145-2026-GADMT Cantón Tena: Que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos .....** 17

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Napo: Que regula la jubilación patronal para las y los trabajadores amparados por el Código de Trabajo .....** 58

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-GADPC-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colaisaca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 .....** 66

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ordenanza que actualmente rige en la presente materia, producto de la evolución y dialéctica del derecho ha quedado obsoleta y no permite ejercer con eficiencia el control de especies menores como cerdos y aves de corral en los centros urbanos y centros poblados del cantón Espíndola.

Se vuelve imperiosa la necesidad de contar con una norma legal interna que se ajuste a la realidad legal actual y territorial, para de esta manera poder contribuir como Gad Municipal, garantizando el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, precautelando la salubridad de toda la ciudadanía y el ornato mismo de las áreas urbanas principalmente.

Todos quienes formamos el cantón Espíndola bien sea como entidades administrativas, de control, salud, etc, y la ciudadanía en general, tenemos la corresponsabilidad de hacer de nuestra ciudad Amaluza y de todos sus centros urbanos, lugares más dignos para vivir y atractivos para los ciudadanos que nos visitan; para ello debe darse una organización y cuidado que proyecte una imagen positiva de lo que somos como cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados
- Que, el Art. 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza,
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que el Estado “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;
- Que, el Art. 276, numeral 4 *Ibídem*, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el Art. 283 *Ibídem*, dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra a) establece dentro de las funciones del

- gobierno autónomo descentralizado municipal, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que, en su Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, en su Art. 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los gobierno autónomo descentralizado municipales, crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que, en su Art. 55 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que, en el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece las Atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;
- Que, el Art. 144 del Código Orgánico Ambiental establece que los gobiernos autónomos descentralizados contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de dicho código y la ley;
- Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias;
- Que, En la ley Orgánica de salud, Libro segundo, Capítulo VI, Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado

vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, Título VI, sobre el Control de Granjas de Ganado Porcino, Capítulo IV, del Aislamiento, en su Art. 6, establece que para precautelar el aspecto sanitario de la población y de la granja, ésta debe ubicarse; mínimo a 3 kilómetros de distancia de un centro poblado y a 5 kilómetros de distancia de la granja porcina más próxima. Entre galpón y galpón debe existir una distancia mínima de 20 metros;

Que, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, en el Título II del Reglamento Control de la Instalación y Funcionamiento de Granjas Avícolas; se establecen los parámetros técnicos para su implementación;

Que, en el art. 6. Literal (b y e) Según Anexo de la Resolución Técnica N° 0017 de Agrocalidad, guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA) establece: b) El plantel debe estar localizado guardando las distancias establecidas de los centros urbanos, plantas de faenamiento, basureros, carreteras principales y otros centros de producción de animales. e) No instalar planteles avícolas, cerca de zonas pantanosas, lagos y humedales, donde llegan masivamente aves silvestres y migratorias, que podrían transmitir enfermedades aviarias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 inciso último, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN  
DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA  
CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN  
ESPÍNDOLA**

**CAPITULO I  
AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta ordenanza regirá en la circunscripción territorial cantonal respecto de los centros urbanos, vías principales, secundarias y cuencas hídricas del cantón Espíndola.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer la normativa y el procedimiento para regular y controlar la crianza y producción de cerdos y aves de corral en el cantón Espíndola.
- b. Ordenar, a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines domésticos, comerciales y/o comerciales a gran escala dedicadas a la crianza o explotación porcina y avícola.
- c. Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes.
- d. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

**Art. 3.- Competencia.-** La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, sin excluir los mecanismos de cooperación y cogestión con todos los demás niveles de Gobierno.

## CAPITULO II DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Definiciones.-** Para la comprensión y una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

**Aves de Corral:** Aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo humano o para la reproducción

**Avicultor:** Persona natural o jurídica dedicada a una actividad avícola como reproducción, incubación, crianza de aves de engorde para producción de carne o de postura para huevos.

**Cerdaza:** Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.

**Compost:** Abono orgánico o fertilizante producido como resultado de la descomposición aeróbica o anaeróbica de una gran variedad de desechos de: humanos, animales, cultivos e industriales.

**Compostaje:** Tratamiento aeróbico (con presencia de oxígeno) que convierte los residuos orgánicos en compost, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable.

**Contaminante:** Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos adversos para la salud o el ambiente.

**Desechos:** Residuos de un proceso agro productivo que deben ser transformados o eliminados de acuerdo a la ley ambiental vigente, para evitar que se conviertan en contaminantes del alimento, de las aves y del entorno.

**Granja Porcina:** Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos cubiertos o descubiertos, que conforman una unidad de producción, en los que se tengan o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).

**Granjas:** Son instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral y otros similares.

**Galpones:** Establecimiento construido y utilizado para albergar o mantener las aves y cerdos confinados.

**Instalaciones:** Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos y aves, almacenar el producto alimenticio, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de una granja porcina y avícola, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.

**Propietario:** Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre el animal, ya sea por documentación que acredite aquello, o por simple tenencia de los mismos con ánimo de señor y dueño.

**Sistema de Tratamiento:** Toda infraestructura instalada donde se efectúen procesos, físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que esta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada, o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y con la finalidad de dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, de tal manera que esta pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas de animales.

### CAPITULO III NORMAS DE REGULACION Y CONTROL

#### SECCIÓN I DE LAS GRANJAS PORCINAS

**Art. 5.- Categorías por número de animales.-** Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a. Doméstica: 1 a 20 porcinos.
- b. Comercial: 21 a 100 porcinos.
- c. Comercial a Gran Escala: 101 porcinos o más.

**Art. 6.- Normas sanitarias.-** Para la ubicación e instalación de granja porcina, y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

1. La ubicación de criadero doméstico de cerdos, deberán establecerse a 500 metros del límite urbano, a 100 metros en la vía E45 y a 50 metros de las vías secundarias; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
2. La ubicación de criadero comercial de cerdos, deberán establecerse a 1000 metros del límite urbano, a 200 metros en la vía E45 y 100 metros en las vías secundarias; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
3. La ubicación o instalación de granjas porcinas mayor a 101 ejemplares (categoría comercial a gran escala) deberá cumplir con lo que establece la Guía de Buenas Prácticas Porcícolas; para su ubicación, estas se sujetaran a las disposiciones del reglamento de control de la instalación y funcionamiento de granjas, acuerdos y resoluciones emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD).
4. Los criaderos o granjas porcinas deberán mantener piso y paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % orientada preferentemente hacia canales de evacuación que conduzcan directamente a una fosa séptica, biodigestor u otro sistema adecuado de tratamiento de desechos, debiéndose mantener asepsia (limpieza) permanente.

**Art. 7.- Permisos.-**

Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento: Para el legal funcionamiento de explotaciones porcinas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

**Categoría Doméstica:**

Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud en papel valorado de la municipalidad.
- Copia de cédula y certificado de votación; y,
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

**Para la Categoría Comercial:**

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.

- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
  - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
  - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
  - ✓ Gestión Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por el departamento de Gestión Ambiental. Plan de Manejo Ambiental.
  - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

#### **Categoría Comercial a Gran Escala:**

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
  - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
  - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
  - ✓ Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por la entidad ambiental competente.
  - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
  - ✓ Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Se prohíbe expresamente a los propietarios de las chancheras y granjas porcinas, lo siguiente:

- a) Evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja. Estas previamente deben ser almacenadas y tratadas en piscinas para sedimentación, decantación y oxidación, para luego ser evacuadas o recicladas.
- b) La crianza y doméstica de porcinos dentro de los centros urbanos del cantón, centros recreativos, patrimonios culturales y de conservación.

- c) El funcionamiento de granjas porcinas de categoría comercial a gran escala sin el debido permiso de uso del suelo otorgado por el GAD Municipal y más permisos de organismos públicos de control de ser necesario.
- d) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 6 de esta Ordenanza.
- e) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que ejerza su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo con la presente ordenanza y más leyes pertinentes.

**Art. 9.- Del manejo de Especies:** Las instalaciones de criaderos para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Título VI, "DEL CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO", Capítulo IV, V y VI.

## SECCIÓN II AVÍCOLA

**Art. 10.- Categoría por número de animales.-** Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a. familiar: 1 a 30 aves de corral.
- b. Doméstica: 31 a 100 aves de corral.
- c. Comercial: 101 a 1000 aves de corral.
- d. Comercial a Gran Escala: de 1001 en adelante.

**ART. 11.- Normas sanitarias.-** Para la ubicación e instalación de granjas avícolas, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) Se permite la crianza y producción precaria de aves de corral en la categoría consumo familiar dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, siempre que el lugar para el efecto sea adecuado y con unas condiciones higiénicas satisfactorias y no exista afectaciones a terceros y/o ciudadanía.
- b) La ubicación de criaderos en categoría doméstica y comercial (31 hasta 100 aves de corral), deberán establecerse a 200 metros del límite urbano y a 100 metros de las carreteras o vías principales y secundarias del cantón; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
- c) La ubicación de granjas o criaderos de pollos en la categoría comercial a gran escala, deberá cumplir con lo que establece el Anexo de la Resolución Técnica Nro. 0017 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y la Guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA).

**Art. 12.- Prohibiciones:** Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumplimiento con la normativa ambiental vigente.
- b) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 10 de esta Ordenanza.
- c) El funcionamiento de granjas avícolas de categoría comerciales a gran escala sin el debido permiso de uso del suelo del GAD Municipal y más permisos de organismos públicos de control de ser necesario.
- d) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que pueda ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.

**Art. 13.- Permisos.-**

Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento: Para el legal funcionamiento de explotaciones avícolas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

**Categoría de Consumo:** No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene.

**Categoría Doméstica:** Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento interesado deberá presentar los siguientes requisitos: solicitud en papel valorado de la municipalidad a la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene; copia de cédula y certificado de votación; y, certificado de no adeudar al GAD Municipal.

**Categoría Comercial:**

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
  - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
  - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
  - ✓ Permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente.
  - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento la actividad avícola.

- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

#### **Categoría Comercial a Gran Escala:**

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
  - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
  - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
  - ✓ Permiso otorgado por el departamento de Gestión Ambiental.
  - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
  - ✓ Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SANCIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **SECCIÓN I**

##### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 13.- Sanciones.-** El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en artículos precedentes de esta Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) La Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos junto con la Comisaría Municipal realizará una inspección y verificará la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas y otros similares, dentro del perímetro urbano de cada una de las parroquias pertenecientes al cantón Espíndola. El Comisario Municipal una vez que obtenga los informes correspondientes, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de treinta (30) días para su desocupación;
- b) En el caso de que los propietarios no cumplan dentro del plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, notificará por segunda ocasión concediéndole el plazo definitivo de quince (15) días para su reubicación; imponiéndole además, una sanción económica del 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario(a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva y si persiste, con el derribo de la infraestructura existente, bajo costas del infractor, debiendo seguir para ello el respectivo procedimiento administrativo; además se le impondrá una sanción económica del 40% del salario básico unificado del trabajador en general.

## SECCIÓN II DEL CONTROL

**Art. 14.- Autoridad sancionadora.-** Corresponde al Comisario(a) Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las Autoridades de Salud y Ambiente para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

**Art. 15.- Base legal para las sanciones, potestad sancionadora y definiciones.-** La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar la salud de las personas, los bienes y el ambiente.

**Art. 16.- Responsabilidad.-** Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

**Art. 17.- Imprescriptibilidad de las acciones y sanciones.-** Las acciones, infracciones y sanciones establecidas en esta ordenanza por daño ambiental son imprescriptibles por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias deben ser procesadas en forma inmediata que conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola. Las acciones e infracciones que se refieran a procedimientos de gestión o administración operativa de las industrias y las demás modalidades de actividad productiva materia de esta ordenanza, prescribirán en cinco años.

**Art. 18.-Del ejercicio de la acción popular-** Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por este tipo de actividades.

Toda denuncia que llegue a la institución municipal se la receptará bien sea de manera escrita o verbal. Las denuncias que lleguen a conocimiento directo de la máxima autoridad, serán transferidas al Comisario Municipal para que avoque conocimiento y proceda conforme a lo que estipula esta Ordenanza. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes.

### SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 19.- Debido proceso para la aplicación de sanción.-** El Comisario Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en esta ordenanza, previa denuncia o de oficio, garantizando en todo momento el debido proceso.

**Art. 20.- Infracción flagrante.-** En caso de que el señor Comisario presencie el cometimiento de la infracción, tiene la facultad para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De estimarlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de los Agentes de Control Municipal, de la Policía Nacional y demás organismos de control público.

**Art. 21.- Gestión administrativa de las sanciones.-** Las sanciones aplicables en base a esta Ordenanza, en caso de que no sean canceladas dentro de los términos establecidos, en forma obligatoria se emitirán los títulos de crédito y se realizará el cobro vía coactiva.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

**TERCERA.-** Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

**CUARTA.-** El Comisario(a), mantendrá un catastro de todas las granjas porcinas y avícolas del cantón, a fin de ejecutar las actividades de control y seguimiento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los criaderos y granjas de cerdos y aves de corral, ya existentes dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón Espíndola, tendrán un plazo de un mes, para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese las Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en la página web del GAD Municipal.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, el primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Álvaro Antonio García Ontaneda  
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
SECRETARIA GENERAL

Razón: Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; fue Discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días once de marzo y primero de abril del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, 01 de abril de 2026.



Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 02 de abril de 2026.



Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; el Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 02 de abril de 2026.



Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**



## **ORDENANZA No. 145-2026-GADMT**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TENA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión de los residuos sólidos no peligrosos constituye una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco del modelo de Estado constitucional de derechos vigente en el país. Esta responsabilidad implica garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de un servicio público esencial, orientado a proteger la salud colectiva y el ambiente.

En el cantón Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha regulado esta materia mediante dos ordenanzas aprobadas en sesiones ordinarias del 14 de septiembre y 17 de diciembre del año 2004: la Ordenanza que regula la gestión integral del servicio de residuos sólidos, y la Ordenanza que regula la determinación, administración y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos. Estas normativas han permitido estructurar el servicio y establecer mecanismos de financiamiento para su sostenibilidad.

Sin embargo, el marco jurídico nacional ha evolucionado significativamente desde entonces, incorporando nuevos principios, procedimientos y estándares técnicos que inciden directamente en la gestión administrativa y ambiental de los gobiernos locales. En este contexto, resulta necesario actualizar y codificar la normativa municipal vigente, a fin de armonizarla con las disposiciones actuales y fortalecer su eficacia jurídica y operativa.

La actualización normativa permitirá incorporar criterios de planificación, corresponsabilidad ciudadana, control social, y mejora continua del servicio, así como establecer mecanismos claros para el ejercicio de la potestad administrativa, incluyendo procedimientos sancionadores que respeten las garantías del debido proceso.

Asimismo, considerando la capacidad técnica y económica del GAD Municipal de Tena, y con el objetivo de asegurar la prestación eficiente y permanente del servicio, se propone establecer una tarifa por la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos. Esta será recaudada a través de la planilla de agua potable, aprovechando su cobertura y operatividad, al igual que ocurre con otros servicios básicos como el aseo público. Esta medida contribuirá a mantener un entorno sano y saludable para todos los habitantes del cantón.

Por lo tanto, la Dirección de Gestión Ambiental presenta, a través de la máxima autoridad cantonal, el presente proyecto de ordenanza, con el propósito de garantizar un servicio moderno, inclusivo y ambientalmente responsable, que responda a las necesidades actuales de la ciudadanía de Tena.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que, con Resolución No. 108-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2025, se resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Tena, con base al informe No. 003-CPSPSA-2025; de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Que, con Resolución No. 019-DSG-2026, de la sesión ordinaria del 24 de marzo de 2026, se resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Tena, con base al informe No. 001-CPSPSA-2026; de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, (2008), dispone:**

Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Norma concordante con lo establecido en los artículos 5 10 y 11 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 270. Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de

subsidiariedad, solidaridad y equidad; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, artículo 8 del Código Tributario.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Artículo 301. determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Artículo 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:**

Artículo 6. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 28. Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Artículo 54. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Artículos 55. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley [...] d)

Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; norma concordante con el artículo 137 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Artículo 322. Los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales. Norma concordante con la Disposición General Décimo Sexta y Disposición Transitoria Vigésima Segunda, del mismo cuerpo normativo.

Artículo 568. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público.

**Que, el Código Orgánico del Ambiente, dispone:**

Artículo 9. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 27. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y /o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente.

Artículo 225. Establece las políticas generales que serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas.

Artículo 226. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la

ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio.

Artículo 232. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

**Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone:**

Artículo 574. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente; e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente.

Que, el capítulo VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador señala la normativa Ambiental Vigente para la Gestión Integral de residuos Sólidos no Peligrosos y desechos Peligrosos y/o Especiales.

Que, mediante Sentencia No. 36-15-IN/20, la Corte Constitucional del Ecuador reafirmó la competencia ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, reconociendo su facultad de diseñar y ejecutar políticas públicas locales en materia ambiental, incluida la gestión integral de residuos sólidos, siempre que cuenten con la capacidad institucional y financiera necesaria para su ejecución. La Corte estableció que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden estructurar sus sistemas de gestión a través del cobro de tasas y tarifas locales, respetando los principios de equidad, proporcionalidad, autosostenibilidad y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, el Código Orgánico del Ambiente y la Constitución de la República. Esta jurisprudencia constitucional respalda la potestad normativa de los gobiernos municipales para emitir ordenanzas que regulen la conducta ciudadana en relación con la gestión ambiental local, incluyendo la separación en la fuente, el cumplimiento de horarios de recolección, la preservación del espacio público y el mantenimiento del orden y la limpieza urbana, como parte de una política pública legítima y técnicamente sustentada.

Que, la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PNGIRS 2021–2030), establece como Eje 2: *“Economía circular y valorización de residuos”*, Línea estratégica 2.1: *“Promover la valorización de residuos como alternativa a la disposición final, priorizando reciclaje, reutilización y compostaje”*, observando los principios como: Promoción de la economía circular. Separación en la fuente. Inclusión de recicladores y valorización de residuos.

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****EXPIDE LA:****ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TENA****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Tena, estableciendo responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Tena, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que residan, trabajen, o se encuentren de manera permanente o temporal dentro de la jurisdicción del cantón Tena, y que generen residuos y desechos sólidos no peligrosos.

El cumplimiento de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos en coordinación con la Dirección de Control Municipal.

Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, desechos y/o residuos peligrosos, sanitarios, biológico-infecciosos y especiales, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los principios ambientales de equidad, obligatoriedad, precaución, responsabilidad, corresponsabilidad, proporcionalidad, progresividad, sostenibilidad ambiental y participación ciudadana, orientados a garantizar una adecuada gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro del cantón Tena.

**CAPÍTULO II****GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 3. Glosario.** Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**AMBIENTE.** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.

**APROVECHAMIENTO O VALORIZACIÓN.** Proceso mediante el cual los residuos sólidos no peligrosos son recuperados para su reutilización, reciclaje o transformación, reduciendo su disposición final.

**ALMACENAMIENTO TEMPORAL.** Etapa de la gestión en la que los residuos y desechos se retienen de forma provisoria en recipientes adecuados hasta su recolección, evitando riesgos sanitarios y ambientales.

**BARRIDO Y LIMPIEZA.** Conjunto de acciones manuales o mecanizadas destinadas a mantener en condiciones higiénicas los espacios públicos del cantón.

**CERTIFICACIÓN.** Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por certificación el proceso de verificación técnica mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a través de sus unidades competentes, constata y valida que una persona, organización, servicio o actividad cumple con los requisitos establecidos en esta ordenanza y normativa legal vigente aplicables a la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

**COMPOSTAJE.** Proceso biológico controlado de descomposición de residuos orgánicos biodegradables, transformándolos en abono natural.

**CONTAMINACIÓN.** Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

**CONTAMINANTE.** Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.

**CLASIFICACIÓN EN LA FUENTE.** Separación de residuos y desechos desde su lugar de generación (hogares, comercios, instituciones) en las categorías definidas en la presente Ordenanza.

**DAÑO AMBIENTAL.** Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

**DESECHO.** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

**DESECHOS NO APROVECHABLES.** Residuos sólidos no peligrosos que no son susceptibles de valorización o reciclaje, debido a su composición, contaminación o condición sanitaria. Ejemplos: pañales, papel higiénico usado, servilletas sucias, residuos sanitarios comunes.

**DESECHOS PELIGROSOS.** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por desechos peligrosos aquellos desechos sólidos, líquidos, semisólidos o gaseosos que, por su origen, composición química, características físicas, biológicas o reactivas, presentan riesgos significativos para la salud humana, los ecosistemas o el ambiente.

Estos desechos pueden ser tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos, infecciosos, radiactivos o reactivos, y requieren de manejo especial y controlado, desde su generación hasta su disposición final, conforme a la normativa ambiental vigente.

**DESECHOS SANITARIOS.** Son aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Fase última del manejo de residuos y desechos, donde se depositan de forma controlada y definitiva, en el relleno sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**ECONOMÍA CIRCULAR.** Modelo de producción y consumo que busca mantener los recursos en uso el mayor tiempo posible mediante reducción, reutilización y reciclaje.

**ESCOMBROS.** Residuos o desechos derivados de construcción, demolición o remodelación: concreto, ladrillos, cerámica, tierra, piedras, etc.

**FUENTE DE CONTAMINACIÓN.** Es toda actividad antrópica o infraestructura que, contiene, emite o dispersa contaminante en un área determinada, provocando efectos adversos o alteraciones negativas, a uno o varios componentes del ecosistema, lo que ocasiona, o potencialmente puede ocasionar daños o pasivos ambientales. Las fuentes de contaminación se clasifican en fuentes de contaminación activas e inactivas según su estado de operatividad.

**GENERACIÓN.** Es el acto por el cual se genera una cantidad de residuos y desechos sólidos no peligrosos, originados por una determinada fuente en un tiempo definido, generalmente medida en unidades de masa.

**LIXIVIADOS.** Líquidos contaminantes generados por la descomposición de residuos sólidos o por el paso de agua a través de ellos en sitios de disposición como rellenos sanitarios, escombreras u otros depósitos. Estos líquidos pueden contener materia orgánica, metales pesados, sales y otras sustancias peligrosas, por lo que deben ser captados, manejados y tratados conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

**MINIMIZACIÓN EN LA GENERACIÓN.** Acciones orientadas a reducir la cantidad de residuos desde el origen mediante consumo responsable y uso eficiente de recursos.

**NATURALEZA.** Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.

**RECICLAJE.** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.

**RECICLADOR BASE** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en la fase de aprovechamiento y valorización, de conformidad con la presente Ordenanza y la normativa ambiental aplicable.

**RECOLECCIÓN DIFERENCIADA.** Sistema mediante el cual los residuos o desechos se recogen de forma separada según su tipo, permitiendo su aprovechamiento o tratamiento posterior.

**RESIDUO.** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

**RESIDUOS ORGÁNICOS.** Residuos biodegradables de origen vegetal o animal que pueden ser sometidos a procesos de compostaje o biodigestión. Ejemplos: restos de alimentos, cáscaras, residuos de cocina, residuos de poda.

**RESIDUOS INORGÁNICOS APROVECHABLES (RECICLABLES).** Materiales sólidos no biodegradables que pueden ser recuperados, transformados o comercializados como materia prima secundaria. Ejemplos: papel, cartón, plásticos, metales, textiles limpios, vidrio.

**RESIDUOS O DESECHOS ESPECIALES.** Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos peligrosos o no peligrosos, generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario, que requieren de un régimen especial de gestión conforme los criterios establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional a través de norma técnica.

**RESIDUOS VOLUMINOSOS.** Elementos de gran tamaño que no pueden ser manejados por el sistema ordinario (muebles, electrodomésticos, ramas gruesas, etc).

**RELLENO SANITARIO.** Infraestructura técnica para la disposición final de residuos y desechos no peligrosos, diseñada para evitar contaminación de suelo, agua o aire.

**RIESGO AMBIENTAL.** Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

**SEPARACIÓN EN LA FUENTE.** Proceso mediante el cual se clasifican los residuos y desechos desde su origen (domicilio, local, institución) en distintas categorías para facilitar su gestión posterior.

**TRATAMIENTO.** Proceso que modifica las propiedades físicas, químicas o biológicas de los residuos para reducir su volumen, peligrosidad o facilitar su disposición o aprovechamiento.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN GENERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 4. Propiedad de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.** Todos los residuos y desechos sólidos no peligrosos que sean dispuestos en el espacio público, aceras, áreas comunes o en los lugares destinados para su recolección serán considerados, desde el momento de su disposición en los horarios y frecuencias establecidas, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de su sistema de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Esta disposición tiene por objeto garantizar un manejo eficiente, seguro y oportuno de los residuos o desechos por parte del servicio público de recolección. Se presume que los residuos y desechos colocados en el espacio público han sido descartados o desechados, por lo que podrán ser recolectados, manipulados, tratados o compactados, sin que exista responsabilidad institucional por eventuales objetos de valor contenidos en dichos residuos o desechos, dado que el proceso técnico de recolección y compactación impide su recuperación posterior.

### CAPÍTULO IV

#### SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 5. Clase de servicios.** El servicio de aseo público prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos o las empresas contratadas, se clasifica en:

**a) Servicio Ordinario:** Es el servicio prestado de forma regular y programada a los domicilios urbanos y rurales del cantón Tena, mediante rutas y frecuencias definidas por la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Comprende la recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados por las actividades doméstica, comercial e institucional, siempre que el volumen de los residuos o desechos generados no sea considerado como voluminoso o de grandes cantidades, incluyendo:

- **Residuos orgánicos:** restos de alimentos, residuos de cocina, poda ligera, residuos o desechos vegetales y similares.
- **Residuos aprovechables inorgánicos:** envolturas, papel, cartón, plásticos, latas, textiles, vidrios, entre otros.
- **Desechos no aprovechables:** pañales, papel higiénico usado, servilletas sucias, desechos sanitarios comunes.

**b) Servicios Especiales:** Son aquellos residuos y desechos sólidos no peligrosos generados por actividades distintas a la domiciliaria, cuya naturaleza, volumen o condiciones exceden los parámetros del servicio ordinario, ya sea por su cantidad, tamaño o características particulares. La recolección, transporte y disposición final será responsabilidad directa de sus generadores, así mismo la responsabilidad de gestionar su autorización, quienes deberán gestionar adecuadamente dichos residuos y desechos, y

trasladarlos al sitio de disposición final autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Se consideran servicios especiales los siguientes:

- **Comercial:** Residuos o desechos generados en actividades económicas y de expendio como tiendas, supermercados, restaurantes, hoteles, cafeterías, mercados, plazas comerciales, centros de diversión y afines. (Restos de alimentos cocinados, cartones, empaques, bandejas plásticas, servilletas, botellas plásticas o de vidrio, residuos de cocina y limpieza).
- **Industrial no peligroso:** Residuos o desechos derivados de procesos productivos o manufactureros que no contienen sustancias peligrosas. (Cartón prensado, viruta metálica no contaminada, plástico termoformado, restos de madera, empaques industriales, textiles sin tratar, residuos de etiquetado o embalaje).
- **Institucional:** Residuos generados en establecimientos de carácter público o privado que no correspondan a uso residencial. (Papel de oficina, residuos de limpieza general, empaques, material educativo en desuso, residuos de eventos masivos, carteles, decoraciones u objetos varios de descarte).
- **Voluminosos:** Elementos de gran volumen provenientes de domicilios u operaciones comerciales que no pueden ser manejados por el servicio ordinario. (Muebles viejos, colchones, sofás, electrodomésticos en desuso, refrigeradoras, cocinas, microondas), ramas gruesas, troncos, maderas largas, estructuras metálicas livianas.
- **Escombros:** Residuos o desechos sólidos generados en procesos constructivos, de demolición o remodelación. (Bloques de cemento, ladrillos, concreto roto, tierra de excavación, cerámica rota, piedras, baldosas, vidrios, restos de hormigón, sacos con mezcla seca o endurecida).

## CAPÍTULO V

### DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 6. Obligación en la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos.** Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, residentes o presentes temporalmente en el cantón Tena, actuar con responsabilidad y corresponsabilidad frente a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos. En particular, deberán:

1. Ser responsables del manejo de sus residuos y desechos sólidos no peligrosos generados hasta su entrega al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados, cumpliendo las condiciones técnicas y normativas aplicables; y,
2. Tomar medidas con el fin de minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos en la fuente, priorizando la prevención, reutilización y reciclaje, conforme lo establecido en la normativa ambiental nacional.
3. Contribuir activamente con la limpieza del cantón, manteniendo hábitos de higiene que favorezcan el aseo urbano y la sostenibilidad ambiental y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

4. Clasificar correctamente los residuos y desechos no peligrosos en las categorías de residuos orgánicos, residuos aprovechables inorgánicos y desechos no aprovechables, para favorecer las actividades de minimización, separación, recolección diferenciada, tratamiento, aprovechamiento o valoración.
5. Denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cualquier cometimiento de infracciones que en materia de aseo público y manejo indebido de residuos y desechos sólidos no peligrosos presencien o tengan conocimiento, así como tomar acciones preventivas dentro de su entorno inmediato.
6. Proteger, cuidar, mantener y conservar todo el mobiliario urbano y de aseo, evitando su uso inadecuado, daño o destrucción.
7. Mantener libre de malezas (vegetación invasiva), residuos y desechos sólidos no peligrosos en las aceras, bordillos y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes, parques y jardines.
8. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar libre de malezas (vegetación invasiva), residuos y desechos sólidos no peligrosos en los frentes de sus inmuebles, hasta la mitad de la calzada.
9. Disponer sus desechos y residuos sólidos comunes no peligrosos a pie de vereda o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento solo cuando escuche el sonido acústico del vehículo recolector, dentro de las frecuencias y horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
10. Retirar inmediatamente, en caso que se utilice el recipiente, tacho o tarro, una vez que se han recolectado los residuos o desechos sólidos no peligrosos por parte del personal encargado del servicio, conservando la limpieza del espacio público.
11. En los edificios terminados o en construcciones públicas y privadas, destinados a vivienda, industria, comercio, en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de sus residuos o desechos sólidos no peligrosos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes.
12. En los comercios, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo y disposición de residuos y desechos sólidos no peligrosos, tanto de cada puesto individual, del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en lugares de acopio debidamente equipados con recipientes destinados para materiales orgánicos e inorgánicos, que eviten su esparcimiento. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en un sitio visible para uso de clientes y de los transeúntes. Para la clasificación diferenciada se deberán utilizar recipientes que respeten las características indicadas en la presente Ordenanza.
13. Todos los lugares de ventas que cuenten con el debido permiso de funcionamiento (kioscos, vendedores de comida, etc.) que realicen actividades en la vía o espacios públicos tienen la obligación de disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento en forma clasificada de los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados por sus actividades y para sus clientes, están obligados a mantener limpio el espacio que ocupan.
14. Los ciudadanos sin excepción, que residan o se encuentren temporalmente en el cantón Tena, que generen desechos como aceites de cocina, deberán entregar a un

gestor ambiental calificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no podrán de ninguna manera arrojar a terrenos baldíos, redes de alcantarillado sanitario y pluvial.

**Artículo 7. Prohibiciones en la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos.**

Para efectos de la presente ordenanza, se prohíbe en todo el territorio del cantón Tena:

1. Abandonar, arrojar o disponer residuos o desechos sólidos no peligrosos en espacios públicos o privados no autorizados, como calles, aceras, parques, jardines, riberas de ríos, quebradas, áreas verdes, lotes baldíos, caminos vecinales o cuerpos de agua.
2. Quemar residuos o desechos a cielo abierto.
3. Mezclar o combinar desechos peligrosos y/o especiales con residuos orgánicos, inorgánicos aprovechables o desechos no aprovechables, así como disponerlos o depositarlos incorrectamente en contenedores destinados exclusivamente a residuos o desechos no peligrosos.
4. Disponer residuos o desechos sin separación previa en la fuente, conforme el sistema de clasificación obligatoria establecido en la presente Ordenanza.
5. Almacenar residuos o desechos fuera de los recipientes establecidos, o en condiciones que generen malos olores, vectores, afectación visual, riesgos sanitarios o ambientales.
6. Realizar actividades de recolección o aprovechamiento de residuos o desechos sólidos no peligrosos, sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o sin cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
7. Extraer, manipular o seleccionar residuos o desechos de los contenedores públicos, sin estar debidamente registrado como reciclador de base autorizado.
8. Descargar o verter lixiviados de residuos o desechos sólidos no peligrosos en espacios públicos, cuerpos de agua o suelos.
9. Obstaculizar la vía o espacios públicos con escombros, residuos o desechos sólidos no peligrosos voluminosos.
10. Depositar o colocar residuos o desechos sólidos no peligrosos en lugares no autorizados y fuera de las frecuencias y horarios establecidos para la recolección.
11. Dejar residuos, desechos o ensuciar las vías o espacios públicos luego de la realización de un evento o espectáculo previamente organizado y autorizado.
12. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en cualquiera de sus etapas: barrido, recolección, transporte o disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
13. Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos o desechos sólidos no peligrosos.

14. Arrojar residuos o desechos sólidos no peligrosos desde lo alto de viviendas, edificaciones o vehículos en movimiento mientras se transita por la vía pública.
15. Destruir, dañar o sustraer contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos o desechos sólidos no peligrosos.
16. Se prohíbe depositar en el interior de los contenedores materiales voluminosos como colchones, muebles en desuso, artefactos, escombros, maderas de gran tamaño y similares.
17. Impedir, obstaculizar o desacreditar las campañas de sensibilización, educación ambiental y programas municipales relacionados con la gestión adecuada de residuos o desechos sólidos no peligrosos.
18. Disponer cadáveres de animales o restos biológicos en contenedores municipales, vía pública, parques, jardines, terrenos baldíos, caminos vecinales o en cualquier lugar distinto a los señalados por la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Tena.

**Artículo 8. Responsabilidades de los propietarios de animales domésticos.** Las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su custodia, tenencia, acompañamiento o control animales domésticos o de compañía ya sea de manera permanente, temporal o estando de tránsito en el cantón Tena, deberán cumplir con los siguientes deberes, en concordancia con los principios de tenencia responsable, convivencia armónica y las normas técnicas sanitarias y ambientales aplicables:

1. Velar porque los animales de compañía no contaminen el espacio público con sus excretas u otros residuos. En caso de que lo hicieren, su responsable deberá recoger y limpiar inmediatamente los desechos, utilizando implementos adecuados, en cumplimiento de las disposiciones de higiene urbana.
2. En caso de fallecimiento de animales, el tutor o tenedor deberá envolver el cadáver en bolsas plásticas resistentes, agregar cal y trasladarlo, en condiciones de bioseguridad al relleno sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
3. Queda terminantemente prohibido disponer de cadáveres de animales o restos biológicos en los contenedores municipales, la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonarlos, en espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. De manera excepcional, la inhumación de animales de compañía en propiedad privada estará permitida, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones sanitarias mínimas: excavación de al menos 1,5 metros de profundidad, cobertura con una capa de cal, y posterior relleno con tierra limpia, evitando proximidad a fuentes de agua o áreas inundables. Esta práctica será de exclusiva responsabilidad del tutor o tenedor del animal.

**Artículo 9. Desechos sólidos no peligrosos en terrenos sin construcción y en bienes mostrencos.** Es responsabilidad de los propietarios mantener sus predios libres de escombros, desechos y residuos sólidos no peligrosos, caso contrario el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena podrá realizar la respectiva limpieza y los valores generados por este trabajo serán cobrados al propietario anualmente junto a la carta del Impuesto Predial, hasta el 30 de noviembre de cada año conforme la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 10. Limpieza de vías y espacios públicos.** Todas las personas naturales o jurídicas, sean residentes permanentes o temporales del cantón Tena, están obligadas a mantener hábitos de limpieza y contribuir con el orden y aseo de los espacios públicos. Para ello deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. No arrojar ni depositar residuos o desechos sólidos no peligrosos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto, tanto en el entorno urbano como rural.
2. Almacenar correctamente los residuos o desechos generados en los domicilios, establecimientos comerciales, industriales, institucionales o de servicios y otros locales, en los lugares, recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
3. Los vehículos públicos y privados deberán contar con fundas o recipientes adecuados para depositar residuos o desechos sólidos no peligrosos generados por sus ocupantes, los cuales deberán ser vaciados posteriormente en los sitios autorizados o entregados al servicio de recolección.
4. Conocer, respetar y cumplir los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo a su vez obligación del GAD Municipal publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.
5. Los propietarios, administradores, arrendatarios, usufructuarios o responsables de los inmuebles, públicos o privados, deberán mantener limpias, libres de residuos, desechos o vegetación, las aceras, bordillos y hasta la mitad de la calzada correspondiente al frente de su predio.
6. Los organizadores de actos, eventos, espectáculos o actividades dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.
7. Toda persona natural o jurídica que ocupe espacios públicos con fines comerciales, promocionales, turísticos o culturales, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos o residuos y retirarlos luego de su actividad.

## CAPÍTULO VII

### CLASIFICACIÓN Y FASES DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 11. Clasificación de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.** Para efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación ambiental nacional, los residuos y desechos sólidos no peligrosos se los clasifican en las siguientes categorías:

- a) Desecho. Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- b) Residuo. Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- c) Residuos biodegradables. Son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,
- d) Residuos no biodegradables. Son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

**Artículo 12. Fases de la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, desarrollará el Plan de Gestión Integral de residuos y desechos en la cual se definirán cada una de las fases de la gestión Integral de residuos y desechos:

- a) Minimización en la generación
- b) Separación en la fuente
- c) Almacenamiento temporal
- d) Barrido y limpieza
- e) Recolección
- f) Transporte
- g) Acopio y/o transferencia
- h) Aprovechamiento o valorización
- i) Tratamiento; y
- j) Disposición final.

**Artículo 13. Minimización en la generación.** Es la primera y principal fase de la gestión. Consiste en adoptar medidas orientadas a reducir la cantidad de los residuos y desechos desde su generación. Implica el fomento de hábitos de consumo responsable, compras sostenibles, reducción de plásticos de un solo uso, uso eficiente de materiales, y eliminación de productos innecesarios.

**Artículo 14. Separación en la fuente.** Implica la clasificación de los residuos y desechos por parte del generador (ciudadanía, comercios, industrias, instituciones, etc.) en el lugar donde se originan. Deberán separarse en residuos orgánicos, aprovechables, no aprovechables y desechos sanitarios, para lo cual deberán ser separados en fundas y recipientes de la siguiente forma:

- a) **Residuos orgánicos** se depositarán en bolsas para basura color verde (orgánicos compostables).
- b) **Residuos aprovechables inorgánicos** se depositarán en bolsas para basura color azul (papel, cartón, plásticos, metales, textiles, entre otros).
- c) **Desechos no aprovechables** se depositarán en bolsas para basura color negro (pañales, papel higiénico usado, servilletas sucias, desechos sanitarios comunes).
- d) **Desechos peligrosos** se depositarán en bolsas para basura color rojo (Ordenanza 080-GADMT para la gestión de los residuos y desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud pública y privados del cantón Tena).

Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, desechos peligrosos, de naturaleza radioactiva, sanitarios, biológico-infecciosos o especiales, en los recipientes destinados para la separación en la fuente de los residuos o desechos sólidos no peligrosos.

**Artículo 15. Almacenamiento temporal.** Es la disposición provisional de los residuos o desechos sólidos no peligrosos, previa a su recolección, en recipientes o contenedores adecuados, que sean impermeables, con tapa, resistentes, de fácil limpieza, y ubicados en condiciones que eviten el contacto con vectores, la emisión de malos olores o el riesgo de exposición directa al ambiente o a las personas.

El almacenamiento temporal deberá realizarse:

- Dentro de los domicilios, locales comerciales, establecimientos industriales o institucionales, en recipientes individuales dispuestos por los generadores, conforme a las disposiciones técnicas municipales.
- En los contenedores comunitarios o puntos de acopio autorizados y dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los cuales estarán ubicados estratégicamente, debidamente señalizados.

Los residuos o desechos sólidos no peligrosos deberán mantenerse separados según su tipo (orgánicos, inorgánicos aprovechables y no aprovechables) y entregarse al sistema de recolección en los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, evitando su exposición prolongada en la vía pública.

**Artículo 16. Barrido y limpieza.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y su Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, será responsable de planificar y ejecutar las labores de barrido de calles, aceras, parques, plazas, mercados y demás espacios públicos, conforme a criterios técnicos de frecuencia, cobertura y priorización.

Sin perjuicio de esta responsabilidad institucional, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, administradoras o poseedoras de bienes inmuebles (residenciales, comerciales, industriales o institucionales) tendrán la obligación de mantener limpio el tramo frontal de su predio, incluyendo acera o vereda, bordillo y hasta la mitad de la calzada contigua.

Esto incluye el retiro periódico de residuos o desechos no peligrosos sueltos, maleza, arena, escombros menores, hojas y otros elementos que afecten la limpieza, salubridad o estética del entorno urbano.

**Artículo 17. Recolección, transporte, acopio y/o transferencia.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, en ejercicio de su competencia constitucional y legal en materia de gestión ambiental y aseo público, será responsable de organizar, coordinar y ejecutar las actividades de recolección, transporte, acopio y/o transferencia de residuos y desechos sólidos no peligrosos, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental nacional vigente.

Estas actividades se realizarán de manera diferenciada según el tipo y origen de los residuos o desechos y observarán los principios de eficiencia operativa, sostenibilidad ambiental y corresponsabilidad ciudadana.

En particular:

- a) **Recolección:** Se ejecutará conforme a rutas, horarios y frecuencias establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- b) **Transporte:** Se realizará mediante vehículos cerrados, identificados y acondicionados técnicamente, que garanticen el cumplimiento de medidas de higiene y seguridad, evitando derrames o dispersión.
- c) **Acopio y/o transferencia:** Los residuos o desechos podrán ser llevados a centros de acopio o estaciones de transferencia temporal autorizadas, en donde se consolidarán, reorganizarán o redirigirán hacia su tratamiento, valorización o disposición final.

La ciudadanía, por su parte, deberá respetar los horarios y condiciones de recolección establecidos, absteniéndose de disponer residuos o desechos fuera de los tiempos y lugares determinados, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 18. Aprovechamiento o valorización.** Es el proceso mediante el cual los residuos sólidos no peligrosos, como los reciclables o los orgánicos, son recuperados para su reutilización, reciclaje o transformación reduciendo así la cantidad de residuos destinados a disposición final.

Este proceso podrá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, recicladores base o a través de gestores autorizados, cumpliendo la normativa técnica ambiental vigente.

**Artículo 19. Tratamiento.** Consiste en modificar las características biológicas de los residuos o desechos sólidos no peligrosos para reducir su volumen o peligrosidad antes de su disposición final.

Aplica especialmente a residuos o desechos sólidos no peligrosos que no pueden ser aprovechados directamente y deberá efectuarse mediante métodos técnicamente aprobados, conforme a lo establecido por la normativa ambiental nacional.

**Artículo 20. Disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.** Es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar por administración directa o por contrato, conforme establece la base legal vigente.

## CAPÍTULO VIII

### CONDICIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR PARTE DE LOS GENERADORES

**Artículo 21. Almacenamiento propio.** Los edificios, conjuntos residenciales, campamentos, establecimientos comerciales, industriales, institucionales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos con una capacidad para mínimo dos días de generación, el mismo que deberá estar adecuadamente impermeabilizado, ventilado y protegido contra la intemperie.

Para el caso de nuevos edificios, campamentos, establecimientos comerciales, industriales, institucionales, de servicios y otros similares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previa la aprobación de los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección.

**Artículo 22. Almacenamiento diferenciado.** Es obligación de todas las personas naturales y jurídicas, establecimientos comerciales, empresas públicas y privadas, clasificar y almacenar sus residuos y desechos sólidos no peligrosos de forma diferenciada, desde su lugar de generación, en categorías como:

- a) Residuos orgánicos
- b) Residuos aprovechables inorgánicos
- c) Desechos no aprovechables

Esta práctica tiene como finalidad facilitar la recolección selectiva, el aprovechamiento, el reciclaje y la valorización de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, conforme a los

principios de sostenibilidad, economía circular y corresponsabilidad ambiental establecidos en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena promoverá esta obligación mediante campañas permanentes de educación ambiental, utilizando medios físicos y digitales.

**Artículo 23. Recipientes.** Los establecimientos comerciales y de servicios deberán colocar, en el ingreso de sus locales, recipientes visibles, accesibles y resistentes, destinados al acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados por sus clientes o transeúntes.

Dichos recipientes deberán cumplir las siguientes características mínimas:

- a. Material: Polietileno de alta resistencia o material equivalente, impermeable y lavable.
- b. Capacidad: 30 a 50 litros, ajustada según el volumen promedio de generación del establecimiento.

**Artículo 24. Manipulación por personas no autorizadas.** Una vez que los residuos o desechos sólidos no peligrosos hayan sido dispuestos para su recolección, ya sea en contenedores comunitarios, aceras o sitios definidos, pasan a ser responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a través de su sistema de gestión de residuos.

Por lo tanto, queda prohibido que personas no autorizadas manipulen, extraigan, seleccionen o dispongan de dichos residuos, salvo aquellos debidamente registrados o habilitados como recicladores de base o gestores ambientales.

## CAPÍTULO IX

### PRESTACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 25. Administración del servicio.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejecutará el servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos por administración directa o por contrato, conforme establece la base legal vigente.

**Artículo 26. Horarios y frecuencias.** Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos sólidos no peligrosos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

La Dirección de Gestión Ambiental por intermedio de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberá difundir a la ciudadanía, por medios físicos y digitales, los horarios, rutas y condiciones de prestación del servicio, y de garantizar su cumplimiento mediante supervisión técnica permanente.

**Artículo 27. Sistemas de tratamiento y reciclaje.** Para que las personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán contar con la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 28. Reciclaje o transformación de residuos y desechos sólidos no peligrosos.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público sean estas personas naturales o jurídicas, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos no peligrosos; para lo cual deberán registrarse y obtener su patente de comercio.

## CAPÍTULO X

### PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA POST-EVENTO

**Artículo 29. Obligación de limpieza posterior.** Los organizadores o promotores de ferias, festividades, espectáculos públicos, concentraciones masivas u otros eventos similares estarán obligados a garantizar la limpieza inmediata del espacio público utilizado, posterior a la culminación del evento, de conformidad con el Acta de Compromiso de Limpieza y el Plan de Contingencia aprobados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos o quien tenga dicha atribución.

**Artículo 30. Plazo para la limpieza.** Una vez culminado el evento, los organizadores o promotores deberán iniciar con la limpieza correspondiente del espacio público utilizado.

**Artículo 31. Verificación municipal.** Una vez culminado el evento, la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, realizará la verificación del cumplimiento de la obligación de limpieza del espacio público utilizado durante el evento.

La verificación incluirá la constatación de las actividades ejecutadas, el estado del área intervenida y la identificación de cualquier incumplimiento que requiera la ejecución del servicio de limpieza por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 32. Prestación del servicio municipal en caso de incumplimiento.** Si se constata que no se cumplió con la obligación de limpieza, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, procederá directamente con las labores de limpieza post-evento.

En este caso, el organizador o promotor quedará obligado al pago de la tasa especial establecida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones administrativas adicionales que correspondan.

**Artículo 33. Informe técnico de control.** Concluidas las labores de limpieza post-evento, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, elaborará un informe técnico de control en el que se deje constancia de:

- a) Las actividades de limpieza ejecutadas;
- b) La maquinaria, herramientas, insumos y demás recursos empleados;
- c) El personal operativo asignado;
- d) Los presuntos hechos susceptibles de sanción detectados durante la verificación y ejecución del servicio.
- e) Anexos fotográficos.

Este informe constituirá el respaldo técnico para el control interno, la justificación del cobro de la tasa especial prevista en la presente Ordenanza y, de ser necesario, para la aplicación de las medidas administrativas sancionatorias correspondientes.

## CAPÍTULO XI

### EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 34. Programas de educación ambiental.** La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y en coordinación con la Unidad de Comunicación Institucional, implementará programas de educación ambiental, dirigidos a la ciudadanía, instituciones educativas, organizaciones sociales y actores económicos del cantón.

Estos programas promoverán buenas prácticas como la reducción en la fuente, separación de residuos y desechos, reciclaje, compostaje, manejo responsable de residuos animales, y el respeto al entorno natural y urbano. Se desarrollarán mediante campañas informativas, talleres, uso de medios digitales y actividades escolares, en coordinación con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y otras entidades.

Asimismo, en el marco de estos programas se impulsará la adopción de hábitos responsables en la disposición de residuos y desechos sólidos no peligrosos, promoviendo el uso adecuado de recipientes y fundas para su almacenamiento, el respeto a los horarios y frecuencias del servicio municipal de recolección, la reducción del uso de plásticos de un solo uso y la adopción de prácticas sostenibles en los hogares, instituciones, industrias y establecimientos del cantón.

**Artículo 35. Participación comunitaria.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena fomentará la organización de comités barriales, redes vecinales y veedurías ciudadanas, como mecanismos de control y participación en la gestión de residuos, el cumplimiento de esta ordenanza y la promoción de espacios públicos limpios y seguros.

La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, podrá brindar capacitación y acompañamiento a estos actores comunitarios.

## CAPÍTULO XII

### ECONOMÍA CIRCULAR Y VALORIZACIÓN

**Artículo 36. Priorización del reciclaje y compostaje.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, en ejercicio de sus competencias y de conformidad con la normativa ambiental vigente, promoverá y priorizará la reutilización, el reciclaje y el compostaje como mecanismos para reducir el volumen de residuos sólidos no peligrosos que llegan a disposición final.

Todos los generadores de residuos sólidos no peligrosos tienen la obligación de separar en la fuente los residuos orgánicos y reciclables, a fin de facilitar su aprovechamiento y valorización. La Dirección de Gestión Ambiental fomentará el compostaje comunitario e institucional, y desarrollará programas educativos, técnicos y participativos para promover una cultura ciudadana de economía circular.

**Artículo 37. Fomento de proyectos de valorización.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena promoverá la conformación de alianzas público-comunitarias o público-privadas para la ejecución de proyectos de valorización.

Estas iniciativas podrán incluir procesos de clasificación, transformación y reutilización de residuos, conforme a criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión Ambiental y en cumplimiento con los estándares establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**Artículo 38. Separación obligatoria en entidades públicas.** Todas las dependencias y entidades públicas del cantón Tena, incluyendo las municipales, deberán implementar obligatoriamente sistemas de separación en la fuente de residuos y desechos sólidos no peligrosos, clasificándolos en residuos orgánicos, inorgánicos aprovechables y desechos no aprovechables, conforme la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XIII

### RECICLADORES DE BASE AUTORIZADOS

**Artículo 39. Reconocimiento de recicladores de base.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, en cumplimiento del artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente y artículos 606 y 609 de su Reglamento, promoverá la inclusión social, formalización y fortalecimiento organizativo de los recicladores de base que operan en su jurisdicción.

La Dirección de Gestión Ambiental establecerá un sistema de registro obligatorio, así como el acceso preferente a programas de formación, capacitación, acompañamiento técnico y participación en proyectos de valorización de residuos, con enfoque de economía circular.

**Artículo 40. Registro y requisitos para recicladores autorizados.** Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades de aprovechamiento o valorización de residuos sólidos no peligrosos dentro del cantón Tena deberá estar debidamente registrada y autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Para obtener la autorización, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita presentada de forma individual o colectiva por los recicladores interesados.
- b) Estar domiciliado en el cantón Tena.
- c) Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Trabajo o por una organización pública, privada o comunitaria debidamente reconocida, la participación en un proceso de capacitación básica sobre manejo adecuado de residuos, seguridad, separación en la fuente y normativa ambiental vigente.
- d) Comprometerse por escrito al cumplimiento de la presente ordenanza y de las normas técnicas aplicables.

La autorización se formalizará mediante la emisión de un certificado de registro y carnetización, con vigencia de un año renovable, sujeta a controles técnicos, cumplimiento de obligaciones y evaluación participativa.

**Artículo 41. Prohibición de aprovechamiento informal no autorizado.** Queda prohibido el aprovechamiento, manipulación, selección o recolección de residuos sólidos no peligrosos que hayan sido dispuestos en la vía pública o en los sitios autorizados para recolección, por parte de personas que no estén registradas ni autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Esta disposición no se aplicará a los recicladores de base debidamente registrados.

## CAPÍTULO XIV

### INCENTIVOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 42. Incentivos.** Este capítulo establece el marco para la promoción y otorgamiento de incentivos a personas naturales o jurídicas, instituciones educativas, organizaciones comunitarias, barrios e instituciones del cantón Tena que implementen y mantengan buenas prácticas en la gestión responsable de residuos y desechos sólidos no peligrosos, de conformidad con los principios de corresponsabilidad, prevención, economía circular y sostenibilidad.

**Artículo 43. Evaluación y criterios.** La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Integral de residuos sólidos y demás instancias competentes, será responsable de definir los criterios técnicos y parámetros de evaluación para el otorgamiento de estos incentivos.

Se valorarán prácticas como la separación adecuada en la fuente, la disposición responsable, el aprovechamiento y valorización, la participación activa en campañas ambientales, la implementación de puntos limpios, la reducción del volumen de residuos

generados y otras acciones verificables que contribuyan al cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 44. Naturaleza de los incentivos.** Los incentivos otorgados en el marco de esta ordenanza serán exclusivamente de carácter no económico y podrán consistir en:

- a) Reconocimientos públicos o menciones honoríficas.
- b) Certificados de buenas prácticas ambientales.
- c) Entrega de distintivos municipales.
- d) Priorización en actividades educativas o técnicas vinculadas a la gestión ambiental.

Estos incentivos no implicarán beneficios monetarios ni tributarios y serán otorgados conforme el criterio técnico emitido por la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos y aprobados por la autoridad municipal.

## CAPÍTULO XV

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 45. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto regular la recuperación de los costos derivados de la prestación del servicio especial de limpieza posterior a eventos, mediante el cobro de una tasa por las actividades de barrido, recolección y disposición de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados durante ferias, festividades, concentraciones masivas, espectáculos públicos u otros eventos similares realizados en el cantón Tena.

La tasa será aplicable cuando dichas actividades de limpieza deban ser ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena con posterioridad a la realización del evento.

**Artículo 46. Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas determinadas en el presente capítulo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 47. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de la tasa especial establecida en la presente Ordenanza los organizadores o promotores de ferias, festividades, espectáculos públicos, concentraciones masivas u otros eventos similares realizados dentro del cantón Tena, en razón de los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados con ocasión de dichos eventos.

**Artículo 48. Hecho generador.** Se constituye hecho generador la tasa por servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y que se detallan en el presente capítulo.

**Artículo 49. Tasas.** Se fija la tasa por el servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental; el valor establecido corresponde al costo integral del servicio de limpieza posterior a la realización de eventos en el cantón Tena, e incluye la participación de personal de aseo, maquinaria,

insumos, transporte y demás recursos necesarios para garantizar la correcta recolección y disposición de residuos y desechos generados; conforme lo siguiente:

<b>TASA ESPECIAL POR SERVICIO DE LIMPIEZA POST-EVENTO</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Costo</b>
Servicio especial de limpieza post-evento	1 SALARIO BÁSICO UNIFICADO

En caso de no efectuarse el pago de la tasa no se autorizará el plan de contingencia del evento.

## **CAPÍTULO XVI**

### **POTESTAD SANCIONATORIA**

**Artículo 50. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto regular la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos, fortalecer la gestión ambiental local y asegurar la correcta aplicación de las políticas públicas relacionadas con el manejo responsable de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

**Artículo 51. Potestad sancionadora.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá su competencia de la potestad sancionadora en el ámbito administrativo, dentro de su circunscripción territorial, a través de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios.

**Artículo 52. Órgano instructor.** El órgano instructor, en los casos de presunto incumplimiento de la presente Ordenanza, será el servidor público de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Tena o quien haga sus veces, legalmente designado para ejercer la función instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Dicho servidor público que deberá ser profesional del derecho, actuará con imparcialidad realizando las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Para el desarrollo de su labor instructora, contará con la asistencia técnica de la Dirección de Gestión Ambiental, que emitirá los informes técnicos, actas de inspección y demás elementos especializados que permitan sustentar la instrucción.

**Artículo 53. Órgano sancionador.** El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el alcalde o alcaldesa del cantón Tena, será el o la profesional del derecho de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Esta servidora o servidor público será responsable de resolver el procedimiento sancionador, con base en el expediente instruido por el órgano instructor y la normativa aplicable.

**Artículo 54. Órgano resolutor de recursos.** Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

La resolución emitida por la máxima autoridad administrativa agotará la vía administrativa y podrá ser impugnada únicamente a través de los medios judiciales establecidos en la ley.

**Artículo 55. Proporcionalidad.** La imposición de sanciones administrativas guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción y las atenuantes o agravantes existentes.

Este principio garantizará que la sanción no sea arbitraria, sino adecuada al hecho y al interés público protegido y el respeto a la normativa ambiental.

## CAPÍTULO XVII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 56. Inicio del procedimiento administrativo sancionador.** La Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios, actuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza o leyes aplicables, y de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

**Artículo 57. Control y seguimiento.** Los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) Adoptar las medidas que se consideren oportunas, para el cabal ejercicio de sus funciones.

**Artículo 58. Informe técnico.** Cuando del ejercicio de la facultad de control o seguimiento se evidencie el posible cometimiento de una infracción, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia, el informe deberá ser remitido de forma inmediata, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales que correspondan.

El informe técnico tiene por objeto aportar elementos de opinión para la formación del acto administrativo. Dicho Informe técnico tendrá valor probatorio dentro del procedimiento, pero en ningún caso será vinculante para el órgano instructor o sancionador. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

**Artículo 59. Contenido del informe técnico.** El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres del inculpado, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación.
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados.
- c) De ser el caso, actas de inspección, parte informativo, documento que contiene la denuncia o la disposición de autoridad, entre otros; y,
- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías y mapas. Necesariamente deberá constar el lugar donde notificar al presunto infractor.

**Artículo 60. Notificación a la fiscalía general del Estado.** Los servidores públicos, tienen la obligación de remitir a fiscalía general del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

**Artículo 61. Denuncias.** Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Se reconoce la acción de denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.

Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el servidor responsable de su recepción en la Dirección de Gestión Ambiental, quien dejará constancia del acto y solicitará la firma del denunciante. En caso de que la persona no sepa firmar, se dejará impresa su huella digital en presencia del servidor público actuante, quien hará constar este hecho expresamente en el documento.

Toda denuncia deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo. Las denuncias anónimas podrán ser admitidas siempre que aporten información suficiente que permita a la Dirección de Gestión Ambiental verificar los hechos mediante acciones de control.

**Artículo 62. Inicio del procedimiento por parte de la función instructora.** Recibido el informe, denuncia, o petición de la persona interesada u otros órganos, del cual se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en esta Ordenanza o en las leyes

vigentes, el Instructor o Instructora emitirá el Acto administrativo de inicio motivado que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de expedición del auto inicial.
- b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio.
- c) La relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y del modo como llegaron a su conocimiento.
- d) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho y la orden de agregar al expediente el oficio, memorando, informe, denuncia u otros documentos que sirvieron como antecedentes.
- e) La orden de inicio del procedimiento y la norma que tipifica la presunta infracción.
- f) La orden de practicar las actuaciones o diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de responsabilidad.
- g) La orden de notificar al presunto infractor o infractores, advirtiéndole la obligación que tiene de designar abogado Defensor, señalar casillero judicial en la ciudad de Tena o correo electrónico para notificaciones, otorgando el término de 10 días, contados desde la última notificación realizada, para que conteste de manera fundamentada a los hechos imputados.
- h) La disposición de notificación de inicio del procedimiento al peticionario o denunciante, si ha fijado lugar para recibir notificaciones, la misma que será la última salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento.
- i) La determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- j) Los demás que asigne la Ley o sus reglamentos.

En caso de haberse emitido medidas provisionales o preventivas, en el auto de inicio se deberá confirmar, modificar o extinguir las mismas. Además, se podrá adoptar medidas de carácter cautelar en caso de ser necesario conforme el Código Orgánico Administrativo o la ley aplicable.

**Artículo 63. Notificación del acto administrativo de inicio.** El contenido del acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en cualquier lugar, día y hora, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto.

En caso de no encontrar al presunto infractor esta diligencia se efectuará mediante dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona que manifieste ser su pariente o familiar. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. Para efectuar la notificación a través de los medios de comunicación se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando el interesado o su representante se niegue a recibir la boleta de notificación se hará constar dicha situación en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificar y se entenderá por efectuada la diligencia.

De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por quien realice o intente la notificación, dejando constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

El incumplimiento del término concedido para la notificación no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

**Artículo 64. Contestación al acto administrativo de inicio.** La o el inculpado dispone de un término de diez días, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculpado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

**Artículo 65. Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en esta Ordenanza.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de esta Ordenanza o leyes de la materia.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

**Artículo 66. Prueba.** Una vez que la o el inculpado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio o hayan transcurrido los diez días término para el efecto y no lo haya hecho, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de diez días.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpaados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o sus órganos les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de inspección, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpaado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Los órganos administrativos de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios, podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

**Artículo 67. Actuaciones orales y audiencias.** Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

**Artículo 68. Dictamen.** Evacuadas y practicadas todas las actuaciones o diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Instructor si considera que existen elementos suficientes de convicción, emitirá el Dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la Infracción con todas las circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpaado.
- c) Los elementos en que se funda la Instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existieran los elementos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad administrativa.

En cualquiera de los casos el dictamen se remitirá en el término máximo de cinco días al Órgano sancionador de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios, por ser el órgano competente para resolver el procedimiento. Se deberá adjuntar todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

**Artículo 69. Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculpaado en

el dictamen. En este supuesto la o el Instructor expedirá nuevo auto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que lo precede.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

**Artículo 70. Emisión del acto administrativo por parte de la función sancionadora.**

Habiéndose recibido el expediente administrativo, la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces, procederá a notificar a los sujetos procesales la recepción del expediente y dispondrá la resolución del procedimiento administrativo, en la cual no se podrá aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, además de los requisitos legales la resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la persona o personas responsables.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, cuando proceda

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de la prueba. El transcurso del término máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 71. Ejecución de la resolución.** La Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, ejecutará el cumplimiento efectivo a la Resolución.

**Artículo 72. Medidas de ejecución forzosa.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena cuenta con la facultad legal de aplicar los medios de ejecución forzosa que se encuentren previstos en el Código Orgánico Administrativo, únicamente, cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

En la aplicación de los medios de ejecución deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir un acto administrativo.

Si para la ejecución del acto administrativo es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

**Artículo 73. Impugnación.** En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.

2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.
4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

**Artículo 74. Requisitos formales de las impugnaciones.** La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o el representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con identificación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley.

En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respetiva razón.

**Artículo 75. Subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se lo considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.

**Artículo 76. Defectos en la tramitación.** Las personas interesadas podrán alegar los defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos normativamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

De confirmarse estos supuestos acarreará responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.

**Artículo 77. Recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, los que serán de conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y se interpondrá ante el órgano sancionador de la Dirección de procesos Administrativos Sancionatorios. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas que hayan comparecido en el procedimiento.

Para el trámite de los recursos de impugnación la máxima autoridad podrá designar un secretario o secretaria Ad hoc, quien será nombrado y posesionado e intervendrá en todas las actuaciones o diligencias concernientes dentro del procedimiento administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad municipal, solo puede ser impugnado en vía judicial.

**Artículo 78. Oportunidad.** El término para la interposición del recurso de apelación será de diez días, a partir de la notificación del acto administrativo emitido por el órgano sancionador, objeto de la apelación.

**Artículo 79. Resolución del recurso de apelación.** El tiempo máximo para resolver será de un mes, contados desde el momento de su presentación.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

La resolución respecto al recurso de apelación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada.

El incumplimiento del plazo previsto para resolver el recurso de apelación dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la normativa que regula el servicio público y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 80. Recurso extraordinario de revisión.** La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la

declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.

5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado en firme la declaratoria de nulidad o falsedad.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado. El plazo para resolver el presente recurso será de un mes plazo una vez admitido a trámite.

**Artículo 81. Admisibilidad.** El órgano competente inadmitirá el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurridos el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado.

**Artículo 82. Resolución.** El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo tiempo, en caso de que no se haya pronunciado la máxima autoridad municipal de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

**Artículo 83. Pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa impuesta se hiciera dentro del término de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Artículo 84. Incumplimiento.** En el acto administrativo sancionador se dispondrá que el infractor realice el pago voluntario de la multa, quien deberá hacerlo dentro del término de diez días luego de notificado con la resolución, si no se cumple con el pago de la multa impuesta después de quince días de causado estado la resolución, inmediatamente el órgano sancionador de la Dirección de procesos Administrativos Sancionatorios solicitará que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva a través del órgano responsable conforme el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 85. Apoyo de la fuerza pública.** Para la ejecución de disposiciones de los actos administrativos y para el cumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente, los servidores públicos de la Unidad de gestión integral de residuos sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, de ser necesario contarán con el apoyo de la fuerza pública.

## CAPÍTULO XVIII

### INFRACCIONES

**Artículo 86 Infracciones.** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme a su naturaleza, la afectación ocasionada y la reincidencia del infractor.

La determinación de una infracción conforme a esta Ordenanza no excluye la aplicación de responsabilidades civiles o penales que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 87. Infracciones leves.** Son consideradas infracciones leves al incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda sin utilizar recipientes adecuados, que garanticen su contención y recolección oportuna.
3. No retirar el recipiente una vez que se ha ejecutado la recolección.
4. Transportar desechos o residuos sólidos no peligrosos sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Ensuciar el espacio público con desechos o residuos sólidos no peligrosos como consecuencia directa o indirecta de labores de minado, incluyendo el depósito no autorizado de tierra, piedras, lodos, escombros u otros elementos relacionados.
6. Sacar desechos o residuos sólidos no peligrosos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
7. Realizar actos que afecten la higiene, salubridad u ornato del espacio público, tales como escupir, vomitar, orinar o defecar u otros comportamientos similares.
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o de la limpieza de vías.
9. Depositar en espacios, vías públicas o contenedores no autorizados, colchones, muebles y otros enceres.
10. Impedir u obstaculizar la colocación de mobiliario relacionado con la gestión del desecho o residuos en aceras y otros lugares de uso público.
11. No clasificar los residuos o desechos sólidos no peligrosos (orgánicos, aprovechables inorgánicos y no aprovechables) en los domicilios, comercios, empresas e instituciones públicas y privadas.
12. No colocar un recipiente para basura en la entrada de su local comercial, industrial, estaciones de servicios, instituciones públicas, privadas, entre otras, para uso de sus clientes y transeúntes en general.

**Artículo 88. Infracciones graves.** Son consideradas infracciones graves al incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

1. Depositar los residuos o desechos sólidos no peligrosos en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, es decir, en sitios no autorizados que no correspondan a la acera de su domicilio o negocio, propiciando la creación de micro o macro basurales.
2. Lavar vehículos en espacios públicos.

3. Ensuciar los espacios públicos con residuos de comida preparada, lavazas, materiales de construcción o reconstrucción.
4. Recoger y aprovechar los residuos o desechos sólidos no peligrosos sin estar autorizado y registrado como reciclador base en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
5. No colocar los desechos o residuos sólidos no peligrosos en recipientes, tachos, contenedores o fundas debidamente cerradas, según las especificaciones dadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
6. Los transportistas que no cuenten con recipientes para basura en sus vehículos.
7. Ensuciar el espacio público al transportar materiales de cualquier tipo.
8. Arrojar al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar; papeles, plásticos y desechos o residuos en general.
9. Arrojar residuos o desechos desde los pisos superiores de edificaciones.

**Artículo 89. Infracciones muy graves.** Son consideradas infracciones muy graves al incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

1. Abandonar u arrojar cadáveres de animales o partes de estos (como vísceras, plumas, pieles, entre otros) en espacios públicos, vías públicas, lotes baldíos, quebradas, riberas de ríos, parques o cualquier otro lugar no autorizado.
2. Arrojar directamente a la vía pública, quebradas, ríos, o sitios no autorizados, desechos peligrosos, sanitarios, biológico-infecciosos, especiales y hospitalarios.
3. No ejecutar la limpieza y gestión adecuada de residuos o desechos sólidos no peligrosos generados por la realización de eventos, espectáculos, ferias o reuniones masivas en espacios públicos, por parte de los organizadores o promotores, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Sea que cuente o no con el permiso respectivo. En el caso de configurarse esta infracción a más de la sanción deberá pagar la tasa especial por servicio de limpieza post-evento.
4. Tener botaderos de desechos o residuos sólidos no peligrosos a cielo abierto.
5. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas o espacios públicos.
6. Ocupar el espacio público como aceras, calzadas, parterres, parques, vías o áreas comunes mediante el depósito, almacenamiento o abandono de materiales de construcción, escombros o desechos y residuos de cualquier tipo.
7. Mantener o abandonar cualquier clase de escombros o chatarra en los espacios públicos o en lugares no permitidos.
8. Destruir, dañar o sustraer contenedores, papeleras o mobiliario urbano o rural instalado para la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
9. Quemar llantas, cualquier otro material, residuo o desecho en la vía o espacios pública.
10. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano o rural en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).
11. Las cooperativas de taxis, camionetas o cualquier otro transporte urbano, interparroquial, cantonal, provincial, que no mantuvieren limpia el área de estacionamiento.
12. Obstaculizar, desacreditar o interferir en campañas de sensibilización, educación o gestión ambiental promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
13. Verter lixiviados u aguas residuales en cuerpos de agua, suelos, áreas verdes o en cualquier parte del espacio público, sin tratamiento.

Para el caso de quienes mezclen o combinen los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos, peligrosos, biológico-infecciosos, especiales u hospitalarios se sujetará a lo establecido en la Ordenanza 080-GADMT para la gestión de los residuos y desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud pública y privados del cantón Tena.

## CAPÍTULO XIX

### SANCIONES

**Artículo 90. Sanciones.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado según la gravedad de la siguiente manera:

1. Multa económica:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado vigente.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 20% del salario básico unificado vigente.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con el 30% del salario básico unificado vigente.

**Artículo 91. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 92. Pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa impuesta se hiciera dentro del término de quince días, una vez que ha causado estado la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Artículo 93. Reincidencia.** La reincidencia en la presente materia, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución que ha causado estado o se encuentre en firme. Para la primera reincidencia existirá un recargo del 50% de la última sanción impuesta y a partir de la segunda reincidencia el 100%.

**Artículo 94. Incumplimiento.** Si de forma voluntaria no se cumple con el pago de la multa impuesta, transcurrido el término de quince días una vez causado estado la resolución, de manera inmediata el órgano de procedimientos administrativos sancionatorios remitirá la documentación necesaria al órgano correspondiente para que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 95. Trabajo comunitario como medida alternativa.** En los casos en que la persona natural o jurídica carezca de disponibilidad económica para cumplir con el pago de la multa impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Administrativa de Procesos Sancionatorios, podrá sustituirse dicha sanción por la prestación de trabajo comunitario.

La asignación de las horas de trabajo comunitario se determinará en función de la gravedad de la infracción, conforme el siguiente criterio:

- a) Infracciones leves: cien (100) horas de servicio comunitario.
- b) Infracciones graves: doscientas (200) horas de servicio comunitario.
- c) Infracciones muy graves: trecientas (300) horas de servicio comunitario.

El trabajo comunitario se ejecutará mediante actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de espacios públicos, participación en campañas de educación y sensibilización ambiental, así como apoyo a programas municipales de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

La planificación, coordinación y supervisión del cumplimiento del trabajo comunitario estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Control Municipal, quienes determinarán las actividades, horarios y lugares en los que deberá cumplirse la sanción.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, reconocerá públicamente las iniciativas y acciones propuestas por instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, que aporten a la conservación del ambiente.

**Segunda.** Los generadores o poseedores de desechos clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir. Esta responsabilidad incluye los efectos derivados del manejo inadecuado, disposición incorrecta o abandono de dichos desechos.

**Tercera.** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, será responsable de impulsar y coordinar la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

**Cuarta.** Todo lo relacionado con el reciclaje inclusivo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ordenanza se regirá, de manera supletoria, por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, así como por cualquier otra disposición vigente emitida por la autoridad ambiental nacional competente.

**Quinta.** Los instructivos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser emitidos por la Dirección de gestión Ambiental y la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios.

**Sexta.** En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico

General de Procesos y demás normas conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

**Séptima.** El órgano competente, en caso de emitir medidas cautelares y/o medidas provisionales, a más del acto motivado, podrá colocar sellos, adhesivos para garantizar su eficacia.

**Octava.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todas las nuevas construcciones deberán incorporar espacios adecuados para el almacenamiento diferenciado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, conforme a lo establecido en esta Ordenanza. El cumplimiento de esta disposición será obligatorio para la aprobación de planos y permisos de construcción.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** En un plazo máximo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente Ordenanza, todos los usuarios del servicio de recolección de residuos o desechos sólidos no peligrosos deberán actualizar sus datos en el sistema GLOBAL GAD, para efectos de recibir correctamente sus facturas, títulos de crédito y notificaciones administrativas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía emitidas por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se contrapongan o entren en conflicto tácita o expresamente con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza que regula la gestión integral del servicio de residuos sólidos, aprobada en sesiones ordinarias del 14 de septiembre y 17 de diciembre del 2004.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** La presente Ordenanza fue presentada por la Dirección de Gestión Ambiental, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec) sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.



Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Ab. Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 108-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 24 marzo de 2026, mediante Resolución de Concejo No. 019-DSG-2026.



Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 14h00, de marzo de 2026; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO:**



Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas las autoridades y poderes públicos deben actuar conforme a la Constitución y a las leyes, garantizando la protección efectiva de los derechos ciudadanos.

En este marco, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, aquellas que han cumplido 65 años de edad, recibirán atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el privado, consolidando así un principio de protección reforzada a este grupo de atención prioritaria.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5, 7 y 47 literal a), reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, así como su facultad para expedir normativa interna mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que rija dentro de su jurisdicción territorial.

El artículo 216 del Código del Trabajo faculta expresamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales a regular la jubilación patronal de sus trabajadores mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Esta pensión jubilar constituye un derecho laboral independiente y no está condicionado por los Mandatos Constituyentes Nos. 2 y 4, criterio que ha sido ratificado por la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N° 02-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 962, de 14 de marzo del 2017.

De manera complementaria, la Resolución N° 07-2021, emitida por la Corte Nacional de Justicia el 30 de junio del 2021, establece jurisprudencia vinculante al interpretar el artículo 216 numeral 2 del Código del Trabajo. En ella se dispone que la pensión jubilar patronal no podrá exceder el promedio mensual de la remuneración unificada percibida por el trabajador en el último año de relación laboral, y no se limita al salario básico unificado vigente al momento de la desvinculación.

Así también, la Resolución N° 19-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 02 de octubre de 2024, establece como precedente jurisprudencial obligatorio que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2.

Además, la Resolución N° 03-2025 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 22 de enero del 2025, establece el criterio respecto a la procedencia del pago de la bonificación por desahucio en el sentido de que el trabajador que haya decidido terminar su relación laboral por separación o retiro voluntario, no podrá acogerse a la bonificación por desahucio contemplada en el inciso segundo del artículo 184 del Código del Trabajo, pues se estaría beneficiando dos veces por la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en su calidad de empleador público, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes. Por tanto, se considera necesaria la expedición de una ordenanza que regule de forma clara, justa y técnicamente adecuada el derecho a la jubilación patronal, asegurando el respeto a los derechos laborales, la estabilidad institucional y la sostenibilidad financiera.

Por los motivos expuestos:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, así como una fuente de realización personal y base de la economía, garantizando a las personas trabajadoras una vida digna, remuneraciones justas y respeto a su dignidad;

Que, los Gobiernos Provinciales, en virtud del principio de autonomía reconocido constitucionalmente, tienen la capacidad de adoptar decisiones propias sin interferencia de otras autoridades, lo que implica que disposiciones generales emitidas por el Ministerio del Trabajo no les son aplicables si no vienen acompañadas del respectivo financiamiento;

Que, en virtud de esta autonomía, los Gobiernos Provinciales pueden regular, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el reconocimiento y pago de la jubilación patronal para sus trabajadores;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo reconoce el derecho a la jubilación patronal para quienes hayan prestado servicios por veinticinco años o más, continuos o interrumpidos, al mismo empleador, estableciendo reglas claras para su cálculo y aplicación;

Que, la segunda regla del artículo citado dispone que la pensión mensual de jubilación patronal no podrá ser mayor que la remuneración básica unificada media del último año del trabajador, ni inferior a USD 30 si solo accede a esta jubilación, o USD 20 si es beneficiario de una doble jubilación;

Que, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N° 07-2021, declaró como jurisprudencia vinculante que el cálculo de la pensión jubilar patronal debe basarse en el promedio mensual de la remuneración percibida durante el último año de trabajo, y no en el salario básico unificado general vigente al momento del retiro;

Que, la Resolución N° MDT-2023-136 publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 del 17 de noviembre de 2023, expide Las Directrices de los Requisitos para el proceso de pago del beneficio por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los servidores públicos sujetos al Régimen del Código del Trabajo; cuerpo normativo que en sus artículos 3 y 4 reglamentan los requisitos para aceptar la solicitud de retiro; y, en su artículo 8 regula criterios de priorización para el pago de los mismos.

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N° 19-2024 establece como precedente jurisprudencial obligatorio que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar;

Que, el propio artículo 216 del Código del Trabajo establece que los Municipios y Consejos Provinciales podrán regular la jubilación patronal mediante ordenanzas, al formar parte del régimen seccional autónomo;

Que, el mismo artículo faculta al trabajador jubilado a solicitar al empleador que garantice el pago de su pensión mediante depósito en el IESS, fondo global, o cualquier otro mecanismo que asegure el cumplimiento de sus derechos jubilatorios;

Que, dicho artículo también reconoce que, en los casos en que el trabajador haya estado afiliado al IESS, el empleador podrá descontar del valor a pagar por jubilación aquellos aportes realizados en calidad de fondos de reserva o similares;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes aplicables para calcular el capital necesario para cubrir las pensiones de jubilación, conforme a lo previsto en la regla primera del artículo 216;

Que, el artículo 224, numeral 6, del mismo cuerpo legal, remite a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 para el cálculo de indemnizaciones por jubilación voluntaria en el sector público;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que, desde el año 2015, el cálculo de dichas indemnizaciones debe realizarse sobre la base del salario básico unificado vigente al 1 de enero de ese año;

Que, los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8 fijan los límites y mecanismos aplicables a indemnizaciones y beneficios por jubilación en el sector público;

Que, el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 y su reforma mediante Acuerdo N° MDT-2018-0118, que establecen las normas para el cálculo de la jubilación patronal;

Que, el artículo 19, literal i), del contrato colectivo suscrito entre el GAD Provincial de Napo y el Sindicato de Obreros SOCOPRON, establece que el obrero que se acoja a la jubilación recibirá, por una sola vez, una bonificación equivalente a su última remuneración mensual multiplicada por 2.5 por el número de años de servicio, previa renuncia calificada;

Que, el artículo 224 del Código del Trabajo reafirma que las indemnizaciones por renuncia voluntaria con fines jubilatorios se calcularán según lo previsto en el Mandato Constituyente N° 2;

Que, con memorando N° 0683-2025-PS, del 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Doctor Víctor Guillermo Nejer Ibújes, Director de Procuraduría Síndica, remite el proyecto de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para su tratamiento en el seno del Consejo Provincial;

Que, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre del 2025, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo No. 060 aprobó en primera instancia, la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y remite a la Comisión de Legislación, para que se emita el informe para el segundo debate;

Que, en la sesión ordinaria de la Comisión de Legislación, realizada el día 01 de diciembre del 2025, dispuso a la Dirección Financiera emitir un informe financiero con la incidencia del gasto para el pago de la diferencia a las y los trabajadores que se jubilaron a partir del 2022; en tanto que, a la Dirección de Procuraduría Síndica dispuso presentar un informe jurídico, para su análisis y tratamiento;

Que, el Dr. Víctor Néjer Ibujes, Director de Procuraduría Síndica, remite el Informe Jurídico N° 0087-2025-PS, del 05 de diciembre de 2025, solicitado por la Comisión de Legislación, respecto de la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, el Tlgo. Marco Espinosa, Director Financiero, emite el Informe Financiero N° 012-2025-DF, de 05 de diciembre del 2025, en el cual detalla la incidencia presupuestaria para pago de diferencia de la jubilación patronal mensual, para análisis de la Comisión de Legislación;

Que, que con oficio N° GADPN-2025-CL-004 del 26 de diciembre del 2025, suscrito por la Srta. Natalia Tanguila Grefa, la Presidenta de la Comisión de Legislación, delegada, remite el Informe No. GADPN-2025-CL-004, mediante el cual el sugiere a la Cámara Provincial, la aprobación en segunda y definitiva instancia la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, en sesión ordinaria, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo N° 177, aprobó en segunda y definitiva debate, la Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sobre la base del Informe N° GADPN-2025-CL-004 de la Comisión de Legislación, remitido con oficio No. GADPN-2025-CL-004 del 26 de diciembre del 2025, suscrito por la Licenciada Natalia Rosa Tanguila Grefa, Presidenta de la Comisión, delegada;

Que, es necesario establecer un marco normativo claro, equitativo, sostenible para regular la jubilación patronal, que permita atender con justicia a los trabajadores que han entregado su vida laboral al servicio del GAD Provincial de Napo;

Que, la jubilación patronal es un derecho irrenunciable e intangible, que nace de la relación laboral y representa un reconocimiento económico justo al esfuerzo y dedicación de los trabajadores;

Que, corresponde a la Institución garantizar la igualdad y trato justo entre sus trabajadores, reconociendo sus méritos y servicios prestados con responsabilidad, eficiencia y compromiso institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 263 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE LA:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.**

**Art. 1.- Procedencia.** Tendrán derecho a la jubilación patronal las y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo que cumplan con los requisitos para jubilarse ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que hayan prestado servicios por más de veinticinco (25) años, de forma continua o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Esta jubilación se pagará, conforme al artículo 216 del Código del Trabajo y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

En el acta de finiquito constará expresamente el reconocimiento de este derecho, especificándose el valor correspondiente por concepto de jubilación patronal.

**Art. 2.- Modalidades de pago.** Para ejercer el derecho a la jubilación patronal, la persona trabajadora podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Una pensión mensual vitalicia; o,
- b) Un pago único del fondo global, (De forma excepcional, previa acuerdo entre las partes y disponibilidad económica)

Ambas modalidades son excluyentes entre sí y el pago será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 3.- Cálculo de la pensión mensual.** La pensión mensual patronal se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$= \left\{ \frac{[A+(5\% \times B) \times C]-D}{E} \right\} / 12$$

**Donde:**

- A:** Fondo de reserva entregado al trabajador durante los últimos cinco años.
- B:** Promedio anual de la remuneración de los últimos cinco años.
- C:** Años de servicio en la institución.
- D:** Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado por el empleador.
- E:** Coeficiente de edad establecido en el artículo 218 del Código del Trabajo, actualizado al año de desvinculación.

La pensión mensual deberá observar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En casos de trabajadores con más de veinte (20) años, pero menos de veinticinco (25), que hayan sido despedidos intempestivamente, se aplicará esta fórmula de manera proporcional para garantizar su derecho.

**Art. 4.- Cálculo del fondo global.** Cuando exista acuerdo expreso entre las partes, se podrá optar por el pago único global de la jubilación patronal, calculado mediante la fórmula:

$$A \times [(B \times 12) + C + D]$$

**Donde:**

- A:** Coeficiente actualizado de renta vitalicia publicado por el Ministerio del Trabajo.
- B:** Valor mensual de la pensión calculada conforme al artículo anterior.
- C:** Valor equivalente a una decimotercera remuneración.
- D:** Valor equivalente a una decimocuarta remuneración.

El monto resultante no podrá ser inferior al 50% del salario básico unificado vigente a la fecha de salida, multiplicado por los años de servicio.

Este acuerdo deberá constar por escrito y firmarse ante Inspector del Trabajo, Notario Público o autoridad judicial competente.

**Art. 5.- Indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación.** De conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, las indemnizaciones por retiro voluntario para acogerse a la jubilación no podrán exceder los topes establecidos: hasta siete (7) salarios básicos unificados por cada año de servicio, y un máximo total de doscientos diez (210) salarios básicos unificados, al 1 de enero del 2015.

Para efectos de este cálculo, se considerará el tiempo laborado ininterrumpidamente en la misma institución. No se sumarán servicios prestados a otras instituciones del Estado ni se computará el tiempo anterior en caso de reingreso.

La fecha de ingreso será aquella que se evidencie mediante documento idóneo (contrato de trabajo, acto administrativo, certificado institucional o mecanizado del IESS), aplicando el principio de primacía de la realidad a favor del trabajador.

Cuando se aplique este beneficio, solo se reconocerá uno de los siguientes:

- a) El previsto en el contrato colectivo, o
- b) El más favorable al trabajador, sin que en ningún caso se excedan los límites establecidos en el Mandato Constituyente N° 2.

El trabajador que haya decidido terminar su relación laboral por retiro voluntario, no podrá acogerse a la bonificación por desahucio contemplada en el inciso segundo del artículo 184 del Código del Trabajo, pues se estaría beneficiando dos veces por la terminación de la relación laboral.

**Art. 6.- Renuncia voluntaria para acogerse al fondo global.** El trabajador que desee recibir el pago del fondo global deberá inscribirse a los planes de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal que anualmente serán planificados por la UATH para el efecto, en todo caso la institución deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago del beneficio por jubilación y programará el número máximo de trabajadores a los que se les entregará el fondo global de jubilación. El trabajador deberá ingresar su solicitud retiro voluntario para acogerse a la jubilación patronal cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y la presente ordenanza.

El trabajador será notificado con la respuesta de si la solicitud ha sido aprobada o rechazada en el plazo máximo de 30 días. La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal y cumplidos los requisitos legales y administrativos, la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional procederá a desvincular al trabajador dentro del término de hasta quince (15) días contados desde la fecha de notificación y aceptación de la solicitud. El acuerdo del pago de fondo global de jubilación se lo instrumentalizará mediante acta transaccional suscrita ante Inspector del Trabajo o Notario Público. Cancelado dicho fondo global de jubilación, se extingue la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo respecto de la jubilación patronal.

Los trabajadores cuya solicitud ha sido rechazada, serán contemplados en el plan de retiro voluntario para acogerse a la jubilación patronal del siguiente año y serán considerados en orden cronológico de presentación de dichas solicitudes. No obstante, si habiendo cumplido con los requisitos legales previstos en esta ordenanza para jubilarse patronalmente y es su intención desvincularse de la institución de forma inmediata, se procederá a acoger dicha petición y se procederá con el pago de la pensión jubilar de forma mensualizada y vitalicia.

**Art. 7.- Presentación de solicitudes.** Las solicitudes de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, deberán ser presentadas una vez que cumplan o estén por cumplir los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, normativa que expida para el efecto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y/o directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo, dicha petición contendrá:

1. La manifestación escrita de la voluntad de acogerse al retiro voluntario por jubilación dirigido a la Autoridad Nominadora o su delegado debidamente aprobado.
2. La siguiente documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales solicitados por la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional, en formato digital y/o físico, legibles y debidamente suscritos, según corresponda:
  - Cédula de ciudadanía (copia simple a color legible).
  - Resumen de Aportaciones (Historial Laboral) y Mecanizado del IESS actualizado a la fecha de la petición y previo al cese de funciones.
  - Resolución emitida por la Comisión de Valuación de Invalidez - CVI en el caso de trabajadores/as con invalidez.
  - Carnet o documento que certifique el porcentaje de discapacidad en el caso de trabajadores/as con discapacidad, emitido por parte de la autoridad competente.

- Certificado de enfermedad catastrófica avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IEISS, de conformidad al procedimiento de calificación establecido en el Oficio N° MDT-STF-2017-0288 de 08 de marzo de 2017, en el caso de tener trabajadores/as con enfermedad catastrófica.

**Art. 8.- Requisitos para el pago del fondo global.** El pago del fondo global estará sujeto a previsión presupuestaria, disponibilidad de recursos y aceptación expresa del empleador. En caso de terminación unilateral del contrato por parte del trabajador, solo se reconocerá la pensión mensual, sin perjuicio del beneficio previsto en el contrato colectivo, y en aplicación a la Ley Orgánica de Justicia Laboral, siempre que cuente con la aceptación institucional y exista disponibilidad presupuestaria,

**Art. 9.- Certificado de supervivencia.** La persona trabajadora beneficiaria de la jubilación patronal mensual deberá presentar, hasta el 20 de enero de cada año, el respectivo certificado de supervivencia ante la Subdirección de Talento Humano.

**Art. 10.- Priorización de desvinculaciones.** - Cumplidos todos los requisitos, para efectos de la priorización del proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que se encuentren considerados en la Planificación de Talento Humano debidamente aprobada para cada ejercicio fiscal, se tomará en cuenta los siguientes criterios y ponderación de priorización:

1) Fecha de ingreso del requerimiento

Tiempo de presentación del requerimiento desde el más antiguo	Puntos
Más de dos ejercicios fiscales a la espera previo a la desvinculación	2
Último año previo a la desvinculación	1

2) Edad del trabajador

Edad	Puntos
70 años o más	4
65 años o más	3
60 años o más	2
Menos de 60 años	1

3) Condiciones complementarias de orden médico

Condiciones complementarias de orden médico	Puntos
Discapacidad y enfermedad catastrófica	4
Discapacidad	3
Enfermedad Catastrófica o condición complementaria de orden médico que dificulte y/o imposibilite el normal desenvolvimiento de actividades laborales.	2
Sin condición complementaria de orden médico y/o enfermedades generales	1

4) Años de servicio

Años de servicio	Puntos
40 años o más	4
35 años o más	3
30 años o mas	2
25 años o más	1

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En caso de que el trabajador haya presentado demanda judicial solicitando el reconocimiento de la jubilación patronal mensual conforme a la Resolución No. 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia, la Dirección de Procuraduría Síndica promoverá la conciliación con base en las disposiciones de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas trabajadoras que hayan accedido a la jubilación patronal mensualizada durante los años fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y se hallen gozando de dicho derecho a la fecha tendrán derecho a que su

pensión mensual se recalcula conforme al artículo 3 de esta Ordenanza, con efecto retroactivo a la fecha de su desvinculación esto en aplicación de lo preceptuado en la Resolución No. 19-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 02 de octubre de 2024. La solicitud se efectuará hasta el 30 de abril de 2026.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente y déjese sin efecto la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, amparados en el Código de Trabajo, sancionada el 28 de febrero del 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 454 del 26 de marzo del 2019, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

La ejecución de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Talento Humano.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintiséis.

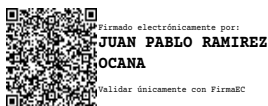


José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Extraordinaria del 21 de noviembre del 2025; y, Ordinaria del 16 de enero del 2026, Resoluciones N° 060 y 177, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO,** conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 20 de enero del dos mil veintiséis, las 8:00.



José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. -** Tena, veinte de enero del dos mil veintiséis, **CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 001-GADPC-2026****Resolución que sanciona y pone en vigencia la alineación del PDOT**

Aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Colaisaca

**09 de febrero del 2026**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la

- norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de

- participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.
- Que,** la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.
- Que,** el presidente del GAD Parroquial de Colaisaca con Oficio circular. No 003\_GADP-2026-P de fecha 26 de enero del 2026 convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Colaisaca, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Colaisaca, reunido el **09 de febrero del año 2026**, emite el informe favorable **Nro. 002-CP-GADPC-2026**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Colaisaca **Nro. 002-CP-GADPC-2026**, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Expedir la “resolución de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de Colaisaca vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: [www.gadcolaisaca.gob.ec](http://www.gadcolaisaca.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca, a los 09 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Lic. Víctor Hugo Ludeña  
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE COLAISACA**



Sra. Ernestina de Jesús Salinas  
**VICEPRESIDENTA**



Sra. Celia Marilú Gonzaga Lapo  
**1er VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Milton Jaime sarango Agreda  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**



Tnlga. Lisseth Tandazo Sarango  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Colaisaca, Ing. Luisa Verónica Castillo Castillo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 09 de febrero del año 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Colaisaca, 09 de febrero del año 2026.



Ing. Luisa Verónica Castillo  
**SECRETARIA TESORERA GAD PARROQUIAL DE COLAISACA**

ALIANZA DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PRODI) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO - EQUADOR NO SE DETIENE" 2023-2026. 2023. SUBESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETNY) A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

GOBIERNO AUT3NOMO DESCENTRALIZADO DE COLA SCA

PROVINCIA: COLA
MAYOR ALCALDE:
RESPONSABLES DE LA ALIANZA:
FORMA DE ALIANZA: 2023 - 2026

Table with 15 columns: Competencia, Polticas P3D, Objetivos de Polticas P3D, Meta del ODS, Indicador de la Meta, Meta del ODS, Indicador de la Meta, Atrib. A, Atrib. B, Atrib. C, Atrib. D, Proyecto, Presupuesto Referencial, Fuente de Financiamiento, Dicho, ETN, Lineamientos, ODS. The table lists various competencies and their corresponding projects and budgetary allocations.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.